



Urumita La Guajira, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

PROCESO: JUICIO VERBAL DE REVISION DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ONALDO JOSE FARFAN AVILA
DEMANDADO: GEISA CAROLINA PALACIO FARFAN
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2023-00047-00

Procede el Despacho a pronunciarse y/o dejar la constancia de que el día 14 de noviembre de 2023, fecha en la que se programó la audiencia que trata el Artículo 392 del CGP, precitada diligencia que no se pudo realizar en razón a que en esta municipalidad no se contada con fluido eléctrico, siendo importante precisar que las audiencias se iban a llevar a cabo a través de medios o plataforma tecnológica, en razón a lo reglamentado en la ley 2213 del 2022, ARTÍCULO 7. "AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.", por la razón que anteriormente fue mencionada esta agencia judicial no se pudo llevar a cabo la diligencia programada. Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los transmites surtidos dentro del proceso de referencia, esta agencia judicial procede a dictar providencia en derecho que corresponde a fijar fecha para audiencia inicial contemplada en el artículo 392 del código general del proceso, con previo análisis de los siguientes presupuestos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día quince (15) de febrero de 2024 a la 10:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL DE REVISION DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse se enviará a través del correo electrónico de cada parte.



TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documentales:

Registro Civil de la menor niña MARIA VICTORIA FARFAN VANEGAS

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR interrogatorio a la parte por lo que se ordena a la parte demandante el Sr. ONALDO JOSE FARFAN AVILA, y la señora GEISA CAROLINA PALACIO FARFAN comparecer a audiencia el día quince (15) de febrero 2024 a la 10:00 A.m., a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandada.

DE OFICIO:

ORDENAR de oficio que, por secretaria, se oficie nuevamente al Jefe de recursos humanos y/o quien corresponda de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED en al Albania – la Guajira, en razón a que ya este n un nuevo año lectivo y laboral, para que certifique el valor de la remuneración mensual del demandado, así mismo señale que acreencias legales y extralegales recibe, como también, remuneración de horas extras de los últimos 6 meses.

CUARTO: DECRETAR y se TENER como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

- Historia clínica expedida por el Dr. Octavio Manjarrez Missath
- Certificado de discapacidad

NEGAR LOS TESTIMONIOS DE SEBASTIAN JOSE Y DARIANA CAROLINA. En virtud de lo indicado en los acápite 2.1 y 2.2, en los procesos de familia, el testimonio de los niños, niñas y adolescentes puede resultar útil e incluso necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto de litigio, especialmente en aquellos que versen directamente sobre el ejercicio de sus derechos o los afecten de alguna manera. Por lo anterior, se considera que aplicar el testimonio de un niño, niña o adolescente por el Juez o terceros se deberá analizar su conducencia y pertinencia y en tal virtud decretarlo y practicarlo. Por lo tanto, aplicar testimonio implica registra y analiza las manifestaciones del afectado sobre hechos que interesan al proceso, inclusive la mayoría de las veces se deben introducir actividades lúdicas apropiadas para la edad del menor. La diligencia se debe desenvolver en un ambiente de confianza para que el menor declare con espontaneidad y naturalidad, de manera que no se sienta presionado o sugestionado en las circunstancias que rodearon el acontecer fáctico, en este orden de ideas realizar un cuestionario a unos menores de los cuales



hay pruebas documentales de la presunta condición de discapacidad podrá generar nulidad procesales al contar el despacho con los medios psicosociales para un adecuado tratamiento y acción psicológica inmediato podrá generar una re victimización innecesaria, al colocar a menores bajo estrés, más aun cuando dicha diligencia se realiza de forma virtual, sin que se cuente con apoyo psicosocial en el medio donde se encuentren los menores.

QUINTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez